



**TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

REF.: UAIP 25-2016  
Resolución Definitiva

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL:** San Salvador, a las nueve horas del día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

A sus antecedentes solicitud de información recibida electrónicamente, en esta fecha a nombre de la ciudadana XXXXX XXXX XXXX, registrada por esta Unidad bajo el No. UAIP 25-2016, en la que esencial y textualmente requiere: NÚMERO DE CASOS ADMITIDOS VINCULADOS A LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, POR MOTIVO DE DENUNCIA Y TIPO DE RESOLUCIÓN, PARA EL PERÍODO 2006-2016". Al respecto, la Suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

- I. Que de conformidad con La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son las Municipalidades mismas quienes deberán regirse por dicha ley, más no es competencia del Tribunal de Servicio Civil la aplicación de ésta. Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada, ni administrada por esta institución ya que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, las disposiciones generales de la misma son aplicables a todos los empleados y funcionarios al servicio de todas las municipalidades del país, de las asociaciones de Municipios, así como de las entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones y asociaciones y empresas del servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal; por lo que es procedente declarar en este caso la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que dirija su petición al Ente correspondiente.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

- a) *Declárese la incompetencia* de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo por tratarse de información generada por otro Ente Obligado, específicamente las Municipalidades, instituciones que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) *Oriéntese* a la ciudadana en comento, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en las Municipalidades, para lo cual deberá presentar las respectivas solicitudes informativas – si así lo estima pertinente –, atendiendo

los requisitos de la LAIP. Si la solicitud la hace vía correo electrónico debe adjuntar obligatoriamente un Documento de Identidad propiamente escaneado.

- c) *Infórmese* al interesado que ante la negativa del Ente Obligado competente para atender su requerimiento, tiene expedito su derecho a recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
Licda. Carmen Gemima Alvarado Alvarado  
Oficial de Información  
Tribunal de Servicio Civil



Dirección: Blvd. Tutunichapa, Calle Dr. Roberto Masferrer N° 1315 Col. Médica, S.S.  
PBX: (503) 2226-1010 Ext. 114  
[www.tsc.gob.sv](http://www.tsc.gob.sv)  
E-mail: [oficialdeinformacion@tsc.gob.sv](mailto:oficialdeinformacion@tsc.gob.sv)

El presente documento se encuentra en versión pública, por lo tanto, se han eliminado elementos que contienen información confidencial, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.